



INSTRUCCIONES HOJA DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS

La aplicación de [la Normativa 1405](#) será de obligado cumplimiento en las liquidaciones de gastos de todos los miembros, empleados, directivos y colaboradores de la RFETA, en todas las actividades que desarrolle. En caso de no cumplirse los requisitos expuestos a continuación, los gastos presentados no serán abonados.

1. PLAZOS DE PRESENTACIÓN

La liquidación de gastos deberá ser remitida a la RFETA, en un **plazo máximo de 15 días**, tras la finalización de la actividad. En caso contrario, el documento no tendrá validez por haber sido presentado fuera de plazo.

2. TRANSPORTES

Será obligatorio presentar un documento acreditativo de haber realizado el desplazamiento, adjuntando el billete, aportando su factura, o el correspondiente justificante de compra.

- Viajes de avión (sólo se admitirán billetes en clase turista)
En la medida de lo posible, se enviarán, también, las tarjetas de embarque correspondientes a cada billete.
- Viajes en ferrocarril (sólo se admitirán billetes en clase turista)
- Viajes en autobús (sólo se admitirán billetes en clase turista)
- Viajes en taxi:
No se abonará cantidad alguna en este concepto, salvo a los miembros de la Comisión Delegada, Junta Directiva, Presidentes de Comisión y empleados de la RFETA. Estos casos serán contemplados, únicamente, en el ejercicio de sus funciones o para asistencia a reuniones. Por causa de fuerza mayor, y previa autorización de la RFETA, se abonarán los recibos de taxi que se presenten en esas determinadas circunstancias.
- Viajes en vehículo propio:
No se abonarán peajes de autopistas, excepto en circunstancias especiales, previamente autorizadas por la RFETA. El cómputo de kilómetros debe coincidir con los publicados en las guías o los consultados en Internet a través de Google Maps.

Los criterios para liquidar los gastos correspondientes a estos viajes son los siguientes:

- el importe a pagar por kilómetro recorrido en automóvil será de 0,26€/Km
- el importe a pagar por kilómetro recorrido en motocicleta será de 0,106€/Km
- deberá indicarse la matrícula del vehículo empleado
- no se abonarán facturas de alquiler de automóviles
- no se abonarán gastos de aparcamiento de vehículos
- se deberá adjuntar justificante/s de suministro de combustible, ajustado a la realidad del recorrido (al menos un recibo de gasolina de una estación de servicio situada en el recorrido efectuado y en las fechas del desplazamiento)



En caso de que no se hubiera tenido que repostar durante el viaje, se podrá justificar el desplazamiento presentando otro tipo de documento acreditativo, como por ejemplo el pago de un peaje o una consumición en un establecimiento que se encuentre en el recorrido.

En los casos en los que se comparta vehículo, el importe correspondiente a dicho desplazamiento sólo se abonará a uno de los ocupantes, independientemente de la titularidad del mismo, debiéndose indicar en la liquidación quiénes son los ocupantes con los que se viaja.

Para los deportistas becados en el CAR, en los desplazamientos correspondientes a los periodos vacacionales, a sus localidades de origen, no se considerarán, ni serán, por tanto, abonados, desplazamientos distintos a su lugar de residencia habitual. No están autorizados los desplazamientos en avión, salvo causa justificada debidamente autorizada, o para los residentes en las islas.

3. GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

Los gastos correspondientes a alojamiento y manutención se abonarán, únicamente, en los siguientes supuestos:

- por los días de duración de las competiciones, concentraciones, cursos, etc.
- cuando no se viaje a gastos pagados
- a personas que tengan una relación laboral o estatutaria con la Federación
- cuando, por motivos laborales, se viaje fuera del municipio de trabajo o de residencia

Se abonará el importe correspondiente a la dieta completa (28,21€) cuando la distancia al domicilio impida pernoctar en el mismo.

En caso de pernoctar en el domicilio habitual, el importe de la dieta ascenderá a 26,67€.

Cuando la actuación se desarrolle durante media jornada, el importe de la dieta que se abonará será el 50% de lo que corresponda.

En cuanto al alojamiento, además de la obligación de aportar la factura original del establecimiento en el que ha estado alojado, que debe estar emitida a nombre del interesado, el importe máximo que se abonará, por persona y noche, será de 48,92€.

En caso de que el importe sea inferior a dicha cantidad, se abonará solo lo justificado.

Las dietas se abonarán sólo cuando el pagador pueda acreditar los días, lugares y motivos de los desplazamientos que dan derecho a la percepción de dietas y gastos de locomoción.

[DESCARGAR EL FORMULARIO DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE CARÁCTER INDIVIDUAL](#)